



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: BIENES

NOMBRE DEL PROVEEDOR: GRUPO PISARI, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: ARTURO PRIETO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-091/2019

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON SISTEMA PATENTADO DE AIREACIÓN INTERRUMPIDA ESTÁTICA, PARA LAS UNIDADES MÉDICO FORENSES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYENDO SU INSTALACIÓN.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EN LOS SERVICIOS MEDICO FORENSES DEL INTERIOR DEL ESTADO.

MONTO DEL CONTRATO: \$7,287,760.99 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, 99/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO

FORMA DE PAGO: MEDIANTE EXHIBICIONES PARCIALES, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

VIGENCIA: DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2020.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 02 DE DICIEMBRE DE 2019.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ADJD-093/2019.



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON SISTEMA PATENTADO DE AIREACIÓN INTERRUMPIDA ESTÁTICA, PARA LAS UNIDADES MÉDICO FORENSES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYENDO SU INSTALACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO PISARI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO PRIETO MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de



su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-1320/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 5691.
- I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 20 fracciones I y II, 22, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 29 de noviembre del 2019, emitida por el "Comité



de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla”, dentro del expediente número **ADJD-093/2019**.

- I.11. Que el **Departamento de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **“EL PROVEEDOR”**; toda vez que, la adquisición de los bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE “EL PROVEEDOR”:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 8,845 (ocho mil ochocientos cuarenta y cinco), Volumen 153 (ciento cincuenta y tres), de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante Ernesto Joaquín Briones Amador, Titular de la Notaría Pública número 46 (cuarenta y seis) de los de esta Capital, en la cual se hizo constar la **ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD**, denominada **“GRUPO PISARI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 462, Tomo 1998, quedando su copia agregada a folios del 106 al 124 Tomo 17/98 del Libro de Copias de Comercio, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Importación, exportación de maquinaria y equipo, fabricación, construcción, asesoría y diseño de plantas de tratamiento de aguas. Compraventa y fabricación de equipos suavizadores, refacciones, reparaciones y todo lo relacionado con el agua.
- II.3. Que el **C. ARTURO PRIETO MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado General, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del artículo vigésimo quinto de los estatutos de la sociedad mismos que forman parte del instrumento



notarial, citado en el punto II.1, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de [REDACTED]

- II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave [REDACTED] y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de los bienes de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PODER JUDICIAL”, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá entregar los bienes habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, para proporcionar los bienes objeto del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 51, de la Avenida Gavilanes, Colonia Rancho San José Xilotzingo, Puebla, Pue, C.P.72595, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE “LAS PARTES”:

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente documento es la **ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON SISTEMA PATENTADO DE AIREACIÓN INTERRUPTIDA ESTÁTICA, PARA LAS UNIDADES MÉDICO FORENSES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYENDO SU INSTALACIÓN**, con las especificaciones y características siguientes:



GRUPO PISARI, S.A. DE C.V.																																
PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.																											
1	16	PIEZA	<p>El diseño de las plantas de tratamiento con el proceso involucrado (Sistema Patentado de Aireación Interrumpida Estática), deberá estar optimizado para tratar el alto contenido de material orgánico y la Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), los sólidos suspendidos y disueltos contenidos en los efluentes de las aguas de desecho. Contemplando una gran flexibilidad y versatilidad en su operación, así como un alto grado de automatización.</p> <p>Los principales criterios de diseño deberán contar con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producir un efluente que satisfaga totalmente los parámetros de descarga establecidos por la Comisión Nacional del Agua. • Contar con un sistema automatizado que reduzca al máximo los gastos de operación y mantenimiento. • Producir un efluente de calidad para riego. <p>Parámetros de diseño para cada planta de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros considerados para cada planta están basados en los estándares utilizados por las autoridades competentes y asumen un gasto promedio de 1,500 litros por día, ya que se trata de un Sistema de Flujo Continuo (LPM) que emplea un proceso de aireación interrumpida, nitrificación y desnitrificación con métodos anoxicos. Dichos parámetros se detallan a continuación:</p> <p>Carga en el sistema</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gasto total diario 1,500 litros por día (24 hrs.) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Demanda Bioquímica de Oxígeno</th> <th>Parámetros Entrada</th> <th>Parámetros Salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promedio</td> <td>350 mg/l.</td> <td><10 mg/l.</td> </tr> <tr> <td>Máximo</td> <td>450 mg/l.</td> <td>30 mg/l.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Sólidos Suspendidos Totales</td> </tr> <tr> <td>Promedio</td> <td>350 mg/l.</td> <td><10 mg/l.</td> </tr> <tr> <td>Máximo</td> <td>400 mg/l.</td> <td>20 mg/l.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Grasas y Aceites</td> </tr> <tr> <td>Promedio</td> <td>80 mg/l.</td> <td><15 mg/l.</td> </tr> <tr> <td>Máximo</td> <td>100 mg/l.</td> <td>25 mg/l.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ciclo de Tratamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempos de retención en aireador 12.0 hrs. • Área de superficie en clarificador 30m3 / m2d. • Tiempo de retención clarificador 1.5 hrs. • Capacidad del soplador 1.5-2.0 mg / 102 <p>Descripción de las plantas "EL PROVEEDOR", garantiza que las plantas de tratamiento de aguas residuales propuestas están diseñadas para operar dentro de un amplio rango de condiciones y son de fácil mantenimiento y operación. Estas plantas se componen de una cámara de aireación, una cámara de clarificación con equipo de sopladores y red de distribución de aire, unidad de desinfección por contacto, y sistema de control central electrónico. Dichas plantas están diseñadas para instalarse bajo tierra, lo que permite un fácil acceso y aislamiento térmico.</p> <p>"EL PROVEEDOR", se obliga a que cada planta de tratamiento deberá contar con todo el equipo necesario para su operación y control, y deberá ser probada antes de su puesta en funcionamiento. El equipamiento se puede enlistar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanque desarenador o cárcamo de bombeo. • Soplador. • Sistema de distribución de aire. • Sistema de desinfección por contacto. • Tablero de control. <p>Requerimientos para el proyecto Las plantas de tratamiento de aguas residuales que aquí se presentan, están diseñadas para usar eficientemente espacio y energía durante la etapa de instalación y reacondicionamiento.</p> <p>"EL PROVEEDOR" suministrará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería definitiva. • Tablero de control. 	Demanda Bioquímica de Oxígeno	Parámetros Entrada	Parámetros Salida	Promedio	350 mg/l.	<10 mg/l.	Máximo	450 mg/l.	30 mg/l.	Sólidos Suspendidos Totales			Promedio	350 mg/l.	<10 mg/l.	Máximo	400 mg/l.	20 mg/l.	Grasas y Aceites			Promedio	80 mg/l.	<15 mg/l.	Máximo	100 mg/l.	25 mg/l.	\$392,659.54	\$6,282,552.55
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Parámetros Entrada	Parámetros Salida																														
Promedio	350 mg/l.	<10 mg/l.																														
Máximo	450 mg/l.	30 mg/l.																														
Sólidos Suspendidos Totales																																
Promedio	350 mg/l.	<10 mg/l.																														
Máximo	400 mg/l.	20 mg/l.																														
Grasas y Aceites																																
Promedio	80 mg/l.	<15 mg/l.																														
Máximo	100 mg/l.	25 mg/l.																														

	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación física del lugar. • Planos de instalación. • Equipos completos y probados. • Instalación y prueba de equipo in-situ. • Arranque del sistema. • Manual de operación y mantenimiento • Entrenamiento de personal para operación de la planta. <p>Desglose de conceptos</p> <p>1.- Equipo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tuberías y conexiones de instalación del sistema de aireación. • Soplador. • Retornador de lodos. • Rompeolas. • Tablero de control. • Siembra de microorganismos. • Instalación de aireadores. <p>2.- Servicios de ingeniería</p> <p>a. Ingeniería de diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del lugar. • Evaluación y desarrollo del proceso. • Transferencia de tecnología. • Planos de instalación. • Descripción de proceso. <p>b. Ingeniería de instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión instalación. • Servicio de arranque. • Entrenamiento de operación. • Manual de operación y mantenimiento <p>3.- Instalación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tubería y plomería. • Instalación eléctrica de control. • Prueba de equipos y sistemas. <p>Las medidas de cada planta son de: 1 mts de ancho por 3 mts de largo por 1.5 mts de profundidad.</p> <p>Diagrama general</p>	
SUBTOTAL		\$6,282,552.55
I.V.A.		\$ 1,005,208.41
TOTAL		\$7,287,760.99
<p>SE REALIZARÁ UN CONTRATO POR UN MONTO TOTAL DE \$7,287,760.99 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, 99/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p>		

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$7,287,760.99 (Siete millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta pesos, 99/100 M.N.)**, incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a “EL



PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los bienes, así como su instalación estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes, a más tardar el día 14 de febrero de 2019, en los dieciséis anfiteatros del interior del estado que forman parte del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Puebla y que requieren la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, mismos que se enlistan a continuación:

1. Anfiteatro de Acatlán de Osorio; domicilio en Carretera Interior a Huajuapán de León – Puebla, Barrio las Palma, Tercera Sección s/n, Acatlán de Osorio, Pue., C.P. 74949.
2. Anfiteatro de Atlixco; domicilio en Calle 5 Poniente entre 15 y 17 Sur s/n, Colonia Centro, Atlixco, Pue., C.P. 74200.
3. Anfiteatro de Ciudad Serdán; domicilio en Prolongación de la 5 Poniente s/n de San Juan, Ciudad Serdán, Pue., C.P. 72219.
4. Anfiteatro de Chignahuapan; domicilio en Boulevard Emiliano Zapata s/n, Panteón Municipal, Chignahuapan, Pue., C.P. 73300.
5. Anfiteatro de Huauchinango; domicilio en Calle Tirso Téllez s/n, Colonia el Cristo, Huauchinango, Pue., C.P. 73160.
6. Anfiteatro de Izúcar de Matamoros; domicilio en Calle Herculano Sánchez s/n, Colonia Centro, Izúcar de Matamoros, Pue., C.P. 74400.
7. Anfiteatro de San Juan de Los Llanos Libres; domicilio en kilómetro 516 Camino a Santa Cruz Magdalena, San Juan de Los Llanos Libres, Pue., C.P. 73780.
8. Anfiteatro de Oriental, domicilio conocido frente al Panteón Municipal, Barrio Camino al Panteón, Oriental, Pue., C.P. 75020.
9. Anfiteatro de Tecamachalco; domicilio en Avenida Guerrero s/n, Barrio San Sebastián, Tecamachalco, Pue., C.P. 75480.



10. Anfiteatro de Tlatlauquitepec; domicilio en Avenida Dolores Betancourt s/n, Barrio de Contla, Tlatlauquitepec, Pue., C.P. 73900.
11. Anfiteatro de Tepeaca; domicilio en Calle 17 Oriente y Avenida Colón s/n, Barrio Santuario, Tepeaca, Pue., C.P. 75200.
12. Anfiteatro de Tepexi de Rodríguez; domicilio en Carretera Colorada s/n, Tepexi de Rodríguez, Pue., C.P. 74960.
13. Anfiteatro de Teziutlán; domicilio en Calle del Panteón s/n, Colonia Centro, Teziutlán, Pue., C.P. 73800.
14. Anfiteatro de Xicotepec de Juárez; domicilio en Avenida Zaragoza s/n Xicotepec de Juárez, Pue, C.P. 73080.
15. Anfiteatro de Zacapoaxtla; domicilio en Calle 2 de Abril Norte s/n, Zacapoxtla, Pue., C.P. 73680.
16. Anfiteatro de Zacatlán; domicilio en Calle Porfirio Díaz y Dolores Pérez s/n, Colonia Centro, Zacatlán, Pue., C.P. 73010.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, hasta que éstos sean recibidos de conformidad por **“EL PODER JUDICIAL”**.

Durante la recepción de los bienes por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**, éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, **“EL PODER JUDICIAL”** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- REPARACIÓN DE LOS BIENES.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reparar al 100% los bienes durante el tiempo de garantía y a entera satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, ante cualquier vicio oculto o daño que presente, a partir de la recepción e instalación de las plantas de tratamiento de aguas residuales en los anfiteatros del interior del estado de **“EL PODER JUDICIAL”**, éste deberá ser reparado en un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** reciba la notificación respectiva. Lo anterior no libera a **“EL PROVEEDOR”** de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables. Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los bienes.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- **“EL PODER JUDICIAL”**, pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto descrito en la Cláusula Segunda misma que será ministrada en exhibiciones parciales, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega de los bienes y a entera satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, previa autorización del Titular del Departamento de Recursos Materiales.



Asimismo, “EL PROVEEDOR” a efecto de que se emitan los pagos respectivos a su favor, deberá presentar a “EL PODER JUDICIAL” las facturas correspondientes, debidamente requisitadas y selladas, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrído) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:



I. Cuando “**EL PROVEEDOR**” se atrase en la entrega de los bienes, que esté obligado proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**” conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. En caso que “**EL PROVEEDOR**” entregue bienes con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando “**EL PROVEEDOR**” entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “**EL PODER JUDICIAL**”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder ante “**EL PODER JUDICIAL**”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega e instalación de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.



- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “EL PODER JUDICIAL”, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo “LAS PARTES” que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para “EL PODER JUDICIAL” de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que “EL PODER JUDICIAL”, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: “EL PODER JUDICIAL” designa al titular del **Departamento de Recursos Materiales, C. Sergio Juárez Ramírez**; como responsables de supervisar si “EL PROVEEDOR” realiza la entrega de los bienes conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.



Independientemente de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante **“EL PODER JUDICIAL”**, por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega de los bienes objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe **“EL PODER JUDICIAL”** para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.



1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que los bienes, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **“EL PROVEEDOR”**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Especificaciones y requerimientos para la instalación.
6. A contar con corriente eléctrica en la forma 120 / 220 trifásica hasta la planta de tratamiento de aguas.
7. Agua corriente.
8. Permisos necesarios ante las diferentes autoridades.
9. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **“EL PODER JUDICIAL”** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **“EL PODER JUDICIAL”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto de los bienes entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“EL PODER JUDICIAL”**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **“EL PODER JUDICIAL”**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con 10 (diez) días hábiles de



anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **“EL PROVEEDOR”** se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **“EL PODER JUDICIAL”** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **“EL PODER JUDICIAL”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “ EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.
- b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) En caso de que **“EL PROVEEDOR”** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento.
- e) En general, por el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **“EL PODER JUDICIAL”**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:



- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **“EL PROVEEDOR”** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **“EL PROVEEDOR”**, **“EL PODER JUDICIAL”**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **“EL PROVEEDOR”**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- **“EL PODER JUDICIAL”** podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **“EL PROVEEDOR”** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.



DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.



“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **“LAS PARTES”** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **02 de diciembre de 2019 y hasta el 14 de febrero de 2020**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

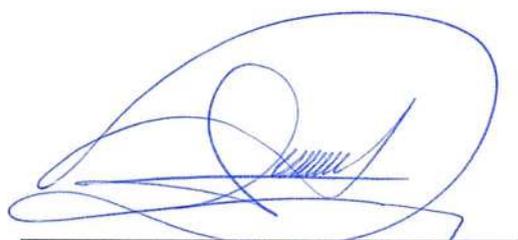


Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 02 de Diciembre de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"



C. ARTURO PRIETO MARTÍNEZ
APODERADO GENERAL DE
"GRUPO PISARI, S.A. DE C.V."